



## Resolución Administrativa N°073-2022-GRLL-GGR-GS-IRO-OA

Trujillo, 02 de Setiembre del 2022.

### VISTOS:

El INFORME TECNICO N°09-2022-GR-LL-GS/IRO/FAR del Departamento de Farmacia, INFORME TECNICO N°024-2022-GRLL-GRDS/IRO-DG-O.A-U.L de la Unidad de Logística, e INFORME LEGAL N°059-2022-AL; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, se lleven a cabo, entre otros, procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios;

Que, Con fecha 21 de Diciembre del 2021, el Instituto Regional de Oftalmología Javier Servat Univazo, suscribió el **Contrato N°051-2021-IRO/LOG** derivado del proceso de selección **Contratación Directa N°012-2021-IRO** convocada para la **"Adquisición de Implante para Glaucoma Valvulado"**, a favor de la empresa **INSTITUTO DE GLAUCOMA Y CATARATA SAC.**, la cantidad de 56 unidades de **IMPLANTE PARA GLAUCOMA VALVULADO**, por un monto ascendente a S/. 152,880.00 (Ciento Cincuenta y Dos mil Ochocientos Ochenta con 00/100).

Que, el Numeral 3 del art. 34° del TUO de la Ley, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, asimismo, el Numeral 1 del art. 157° del Reglamento, establece: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". Del mismo modo, en el Numeral 3, del señalado artículo, se establece que "En caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo otorgar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional";



Que, mediante INFORME TECNICO N°009-2022-GR-LL-GS/IRO/FAR del Departamento de Farmacia, informa que el CONTRATO N°051-2021-IRO/LOG, para la ejecución de la **“Adquisición de Implante para Glaucoma Valvulado”**, se encuentra próximo a culminar, en el marco de lo establecido en el numeral 3 del art. 34° del TUO de la Ley, así como del Art. 157° de su Reglamento, es necesario realizar modificaciones al contrato “ADICIONAL”, debido a ser indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato aludido;

Que, mediante INFORME TECNICO N°024-2022-GRLL-GRDS/IRO-DG-O.A-U.L, la Unidad de Logística considera PROCEDENTE la contratación de prestación adicional al Contrato N°051-2021-IRO/LOG, por un monto de S/. 38,220.00 (Treinta y Ocho Mil Doscientos Veinte con 00/100), lo que equivale al 25.00% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado, aplicable al citado contrato;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra delegada a la Oficina de Administración, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral Resolución N°009-2022-GRLL-GGR-GS-IRO.JSU de fecha 06 de Enero del 2022.

Que, en este sentido, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde APROBAR la contratación de la prestación adicional al Contrato N°051-2021-IRO/LOG, hasta por el monto de S/. 38,220.00 (Treinta y Ocho Mil Doscientos Veinte con 00/100), lo que equivale al 25.00% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al citado contrato, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;

Con las opiniones favorables de la Unidad de Logística y Opinión Legal N°059-2022-AL, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones Del Estado N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N°162-2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **AUTORIZAR** la contratación de la prestación adicional al Contrato N°051-2021-IRO/LOG, para la ejecución de la **“Adquisición de Implante para Glaucoma Valvulado”**, a favor de la empresa **INSTITUTO DE GLAUCOMA Y CATARATA SAC.**, por el monto de S/. 38,220.00 (Treinta y Ocho Mil Doscientos Veinte con 00/100), lo que equivale al 25.00% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** que la Unidad de Logística realice las acciones necesarias de cumplimiento con lo establecido en la ley de contrataciones del estado a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N°051-2021-IRO/LOG, de acuerdo con la prestación adicional autorizada en el artículo primero de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el SEACE y el Portal Institucional del IRO.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GPB/edjv

REGION A LIBERTAD  
Instituto Regional De Oftalmología - "JSU"  
Oficina De Administración  
M.C. Gabriel A. Pérez Ballena  
JEFE DE OFICINA

